

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez, le informo que la parte demandante pretende que se libere mandamiento de pago, atendiendo a la cláusula aceleratoria pactada; sin embargo, la demanda fue presentada el día 29 de julio de 2020 y no existe constancia de haber aplicado la cláusula aceleratoria con anterioridad a dicha fecha. En la fecha paso a despacho para proveer. Agosto 13 de 2020.

Dayana Acevedo Gutiérrez

Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy.
Demandado:	Rosmira del Socorro Sánchez Cortes y Otra.
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00251-00
Asunto:	Inadmite demanda.

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por **LA COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de las señoras **ROSMIRA DEL SOCORRO SANCHEZ CORTES** y **ALBA LEONOR MORENO TORRES**, para que en el término de cinco (5) días, para que subsane en los siguientes términos, so pena de rechazo:

- Atendiendo a la constancia que antecede, deberá modificar los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo como fecha de vencimiento del pagaré, el día de presentación de la demanda.

- Del escrito mediante el cual se dé cumplimiento a los requisitos anteriormente aludidos, deberán acompañarse copia informal de sus anexos para el traslado de la demanda y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

7

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.
_____Medellín_____fijado a las 8 a.m.

MILEIDY ROJAS MUÑOZ
Secretaria